Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-88386977-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 12 de Agosto de 2025

Referencia: SENTENCIA ACLARATORIA; Expediente N° 40.109-A, GRANELES DE ARGENTINA S.A. s/ incidente -Beneficio de Litigar sin Gastos.

Tribunal Fiscal de la Nación

AUTOS Y VISTOS: el expediente N° 40.109-A, GRANELES DE ARGENTINA S.A. s/ incidente -Beneficio de Litigar sin Gastos-, y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante presentación RE-2024-61028172-APN-SGASAD#TFN, a fs. 65/69, la incidentista interpone recurso recurso de apelación y expone agravios, contra la sentencia dictada el 30 de mayo de 2024, agregada a fs. 50/51 (IF-2024-56796903-APN-VOCXV#TFN) por cuanto en la misma se denegó el beneficio de litigar sin gastos solicitado.

II.- Que mediante IF-2024-61401145-APN-DTD#JGM, se presenta, la representación fiscal y solicita aclaratoria de la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 30/5/2024, alegando que ha omitido expedirse respecto de la imposición de costas y que ello se aleja del principio rector de la derrota en materia de costas, como así también la falta de expresos motivos para apartarse de este principio conforme lo ordena el artículo 68 del C.P.C.C.N.. Cita jurisprudencia en apoyo de sus dichos y solicita se aclare la forma en la que se dispone la imposición de costas. En subsidio, apela y expresa agravios para el supuesto de que no se haga lugar a la aclaratoria planteada.

III.- Que, el art. 1170 del C.A., establece que: “Notificada la sentencia, las partes podrán solicitar dentro de los cinco días, que se aclaren ciertos conceptos oscuros, se subsanen errores materiales o se resuelvan puntos incluidos en el litigio y omitidos en la sentencia”.

Que, conforme lo dispone el art. 166, inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación –de aplicación supletoria- la aclaratoria procede ante la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos: 1) aclaración de conceptos oscuros, 2) corrección de errores materiales, 3) subsanación de omisiones sobre puntos incluidos en el litigio (pretensiones deducidas y discutidas en el litigio) y omitidos en la sentencia.

IV.- Que el recurso de aclaratoria presentado por la demandada a fs. 74/77 (11/06/2024), fue interpuesto tempestivamente, conforme cédula de notificación obrante a fs. 61 –que da cuenta que la sentencia objeto del presente recurso de aclaratoria fue notificada el 4/6/2024-.

V.- Que corresponde subsanar la omisión incurrida en el pronunciamiento de fecha 30 de mayo de 2024, dictado a fs. 50/51 (IF-2024-56796903-APN-VOCXV#TFN), y, por aplicación de lo normado en el art. 68 CPCCN, así como de la jurisprudencia de la Excma. Cámara (sentencia del 12/09/2023, Sala III: expte. *17261/ 2023 Incidente Nº 1 - ACTOR: SILA ARGENTINA SA (TF 9851742-A) DEMANDADO: DGA s/BENEF. DE LITIGAR S/G, entre otras*) corresponde imponer las costas a la incidentista vencida.

Que, en consecuencia, procede rectificar el punto 1 de la parte resolutiva del pronunciamiento recaído en autos, adicionando a continuación de: "Denegar el pedido de beneficio de litigar sin gastos solicitado por la actora a fs. 9/11", la siguiente imposición "con costas a la vencida –conf. art. 68 C.P.CyC.N. y primer párrafo del art. 1163 del C.A.-.".

VI.- Que, en virtud de lo hasta aquí expuesto, corresponde, asimismo, diferir el tratamiento del planteo de la incidentista de fs. 65/69 (RE-2024-61028172-APN-SGASAD#TFN), hasta tanto sea notificada de la presente, y declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la demandada en el punto IV de su presentación IF-2021-14658219-APN-DTD#JGM, contra el pronunciamiento de fecha 30 de mayo de 2024.

Por ello, SE RESUELVE:

1.- Tener por presentado el Dr. Franco Gabriel Ciucci, en el carácter de letrado apoderado de la D.G.A., a mérito de la copia de la Disposición DI-2024-28-E-AFIP-SDGTLA acompañada, con el patrocinio letrado de la Dra. Carolina Foronda y por constituido el domicilio especial electrónico de la DGA en el CUIL 27-30449547-8.

2.- Hacer lugar a la aclaratoria planteada por la demandada en el punto II de la presentación IF-2024-61401145-APN-DTD#JGM y, en consecuencia, rectificar el punto 1 de la parte resolutiva del pronunciamiento recaído en autos, adicionando a continuación de: "Denegar el pedido de beneficio de litigar sin gastos solicitado por la actora a fs. 9/11", la siguiente imposición "con costas a la vencida –conf. art. 68 C.P.CyC.N. y primer párrafo del art. 1163 del C.A.-.".

3.- Diferir el tratamiento del planteo de la incidentista de fs. 65/69 (RE-2024-61028172-APN-SGASAD#TFN), hasta tanto sea notificada de la presente.

4.- Declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la demandada en el punto IV de su presentación IF-2021-14658219-APN-DTD#JGM, contra el pronunciamiento de fecha 30 de mayo de 2024.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Juárez y Juan Manuel Soria por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación –conf. art. 1162 del C.A. y art. 52 del Reglamento de Procedimiento ante el TFN-.

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.08.12 09:59:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.08.12 13:18:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.12 13:18:37 -03:00